

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001 33 43 059 2021 00113 00
Demandante:	AURORA MORA DE ROMERO Y OTROS
Demandado:	NACION –RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto:	AUTO CONCEDE APELACIÓN
Entrada	Carpeta Apelaciones y Recursos
Enlace al proceso:	11001334305920210011300 (P)

ASUNTO

Procede a resolver el Despacho el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

ANTECEDENTES

El 11 de septiembre de 2023 se profirió sentencia dentro del procesos de la referencia, providencia que fue notificada a través de mensaje de datos de 19 de septiembre de 2023.

A través de escrito remitido vía correo electrónico el día 04 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

No se debe olvidar que durante los días 14 al 20 de septiembre de 2023 se registró suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

- “Art. 243.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*
- 2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*

En concordancia con lo anterior, el artículo 247 del CPACA, señala lo pertinente respecto al trámite del recurso de apelación contra autos, así:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. <Artículo modificado por el artículo [67](#) de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las

sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

(...)

- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.*

Luego, con base en la norma en cita, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación que nos ocupa: **i)** se interpuso contra la sentencia de primera instancia; y **ii)** el mismo fue presentado y sustentado dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA;, se **concederá** el referido recurso de alzada, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, en el efecto **suspensivo**.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 243 y numeral 3º del artículo 247 del CPACA, se dispone remitir el expediente al superior.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **la parte demandante**, contra la sentencia de fecha 11 de septiembre de 2023, de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

TERCERO: Se **INFORMA** que el **UNICO** buzón de correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales es: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los memoriales remitidos al referido buzón electrónico deberán contar con los siguientes datos de identificación: i) Juzgado destinatario; ii) código único nacional de radicación del proceso (23 dígitos); iii) identificación de las partes; iv) identificación del asunto con claridad v.gr. recurso – alegatos de colusión – contestación – incidente; y v) archivo adjunto en formato PDF.

En caso de desatenderse las anteriores precisiones NO SE IMPARTIRÁ TRÁMITE al mensaje de datos.

CUARTO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

investigacionestec@gmail.com
alonsoromero0577@gmail.com
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
mrincong@deaj.ramajudicial.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
javier.lopezr@fiscalia.gov.co
jur.novedades@fiscalia.gov.co

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **43** de fecha **12 de diciembre de 2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARÍA

